

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1175.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto: A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar por el turno 3.º de los establecidos en el Real Decreto de 13 de Octubre de 1890, Jefe de Administración de 1.ª clase Subintendente de Hacienda de las Islas Filipinas, á D. Manuel Sastron y Piñol, que es Gobernador Civil de la provincia de Batangas, en el mismo Archipiélago.—Dado en Palacio á 30 de Noviembre de 1894.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Buenaventura Abarzuza.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1894.—Abarzuza.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 5 de Enero de 1895.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1176.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto: A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar por el turno 5.º de los establecidos en el Real Decreto de 13 de Octubre de 1890, Jefe de Administración de 2.ª clase, Inspector 1.º en la Intendencia general de Hacienda de las Islas Filipinas, á D. Mariano García, cesante de categoría superior. Dado en Palacio á 30 de Noviembre de 1894.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Buenaventura Abarzuza.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 30 de Noviembre de 1894.—Abarzuza.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 5 de Enero de 1895.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

BLANCO.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MANILA.

Don José L. Irastorza, Alcalde de Manila y Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento. Hago saber: que con el fin de que tenga cumplimiento lo prevenido en el artículo 12 de las disposiciones municipales vigentes relativas á la edificación y ornato público, todos los propietarios de fincas urbanas situadas en ésta Ciudad y sus arrabales que se hallan en buen estado, dispondrán que dentro del término de 40 días se blanqueen ó pinten los frentes de sus casas, así como los balcones que por su suciedad presenten mal aspecto, quedando aplazada esta disposición respecto á las que esten ruinosas y en disposición de ser reparadas por su mal estado, en la inteligencia de que los infractores serán conminados con una multa de cinco pesos á

cincuenta, sin perjuicio de quedar obligados al cumplimiento de esta disposición.

Manila, 11 Enero de 1895.—Irastorza.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Vacante definitiva la plaza de Vacunador de 2.ª clase de la provincia de Cavite, dotada con el sueldo anual de 240 pesos, el Excmo. Sr. Director general de Administración civil, se ha servido disponer la apertura del concurso en esta Capital para su provisión entre los Cirujanos- Ministrantes ó Practicantes de Sanidad Militar ó de la Armada con más de seis años de servicio que las solicitaren; concediendo un plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, para la admisión de instancias documentadas en esta Inspección general del Ramo.

Lo que se publica en la *Gaceta*, para conocimiento de los interesados.

Manila, 10 de Enero de 1895.—B. Francia.

Parte militar.

Servicio de la plaza para el día 13 de Enero de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Artillería, D. José Diaz Varela.—Imaginería otro de Ingenieros D. José Gonzalez.—Hospital y provisiones, núm. 72.—1.º Capitan.—Vigilancia de á pié, núm. 72.—5.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitor.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º

El día 18 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará el 1.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 10 de Enero de 1895.—J. Jimeno Agius.

REAL AUDIENCIA DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decretos de esta fecha se ha servido nombrar Jueces de Paz suplentes en reemplazo de los del bienio anterior, á los individuos que á continuación se expresan:

- Bohol. D. Anselmo Maquiling.
- Duero. Amulung.
- Amulung. D. Gaspar Guzman y Dichosa.

Albay. D. Luis Romano. Manila, 9 de Enero de 1895.—Gervasio Cruces.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

No habiéndose presentado en esta Administración de Hacienda pública, el albacea testamentario del finado D. Enrique Dominguez, se interesa la del albacea del también finado D. Francisco Diaz Puertas, para enterarle de un asunto que le concierne; debiendo personarse en esta oficina á la brevedad posible y á horas hábiles.

Manila, 10 de Enero de 1895.—Tomás Pelayo. 3

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 31 del mes de Diciembre, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos del 4.º grupo de esta provincia bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil setecientos cuarenta y cuatro, pesos treinta y seis céntimos (pfs. 3744 36) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial*, núm. 544 correspondiente al día 29 de Junio de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 3 de Enero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 31 de Diciembre último, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Nueva Ecija subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruages, carros y caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil ciento ochenta y dos pesos, noventa y cinco céntimos (pfs. 2.182 95) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial*, núm. 169 correspondiente el día 19 de Junio de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 3 de Enero 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

REGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho de la mañana de hoy 9 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, subdivided by race (Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Chinos) and sex (V.s, H.s). Includes a CEMENTERIOS section listing various locations like Paco (Nichos), Loma, Tondo, Binondo, Sta. Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (chinos).

Manila, 9 de Enero de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, J. L. Irastorza.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho de la mañana de hoy 10 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, subdivided by race (Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Chinos) and sex (V.s, H.s). Includes a CEMENTERIOS section listing various locations like Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), Tondo, Binondo, Sta. Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (chinos).

Manila, 10 de Enero de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, José L. Irastorza.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

B. 2.o grupo.—Instancias obrantes en la Junta provincial segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 9 de Octubre próximo pasado.

(Continuación.)

Pueblo de Guisijan.

Table with columns for NOMBRES and NOMBRES. Lists names of individuals under the heading 'Pueblo de Guisijan'.

Pueblo de Patnongon.

Table with columns for NOMBRES and NOMBRES. Lists names of individuals under the heading 'Pueblo de Patnongon'.

Table with columns for NOMBRES and NOMBRES. Lists names of individuals under the heading 'Pueblo de Patnongon'.

D. Luciano Dulegues.
 Laurencia Laureño.
 Leon Alagos.
 Lorenza Panaligan.
 Luis Salomón.
 Lino Estaris.
 Luis Salomón.
 Luis Reginio.
 Leon Salvan.
 Luis Calma.
 Lorenzo Dain.
 Lorenzo Diyailo.
 Lorenzo Otico.
 Luis Salomón.
 Lucio Maypuyat.
 Leon Salvan.
 Liberato Eslardo.
 Leonardo Suya.
 Leon Banja.
 Lázaro Quiben.
 Luciano Barolina.
 Lucas Bisca.
 Luis Reginio.
 Matias Urteaja.
 Martín Balario.
 Martín But.
 Mateo Juliga.
 María Dolegues.
 Manuel Busayong.
 Martín Deguerra.
 Manuel Panaligan.
 Martín Escañic.
 Matilde Baldibia.
 Miguel Palibut.
 Mariano Ignacio.
 Melchor Bataoro.
 Marcos Patog.
 Mariano Salomón.
 Mariano Domingo.
 Mariano Grantas.
 Mateo Timoteo.
 Martín Crespo.
 Máximo Ello.
 Mauricio Magbanua.
 Mateo Jalipa.
 Máximo Sota.
 Marcelino Bisayo.
 Marcos Julaysay.
 Modesto Sagunday.
 Miguel Ocupan.
 Mariano Juluat.
 Melchor Magbanua.
 Mateo Ordoñez.
 Marcelino Sateng.
 Mateo Tinorio.
 Mariano Ignacio.
 Miguel Sebastian.
 Marcelino Unsong.
 Martín Bisaya.
 Magdalena Tanagud.
 Mariano Sulillaga.
 Manuel Tagaluan.
 Mateo Balaibia.
 Matilde Balaibia.
 Miguel Busayon.
 Mariano Ordoñez.
 Manuel Flores.
 Martín Crespo.
 Modesto Pagaligan.
 Modesto Uilit.
 Miguel Pagalingan.
 Mariano Salomón.
 Miguel Palibut.
 Marcelo Tzgeña.
 Macario Banhao.
 Manuel de la Cruz.
 Melchor Bataoro.
 Marcelo Imbang.
 Marcelo Ibuero.
 Manuel Estaños.
 Mateo Cagalitgalitan.
 María Reginio.
 Mariano Ordoñez.
 Mariano Rivas.
 Narciso Reginio.
 Natividad Busayon.
 Nicolás Tumpoc.
 Nicolás Quintayo.
 Nicolás Caylosan.
 Narciso Alcapanda.

D.a Norberta Laureano.
 Narciso Reginio.
 Operiano. Salomón.
 Pablo Galeo.
 Pedro Baldion.
 Pablo Biesca.
 Pedro Salvaleon.
 Pedro Puedan.
 Pedro Acut.
 Pedro Riegobo.
 Pedro Barolina.
 Pascual Cristobal.
 Pedro Pilosfo.
 Pablo Tapino.
 Pablo Montalvo.
 Pedro Subieta.
 Patricio Crespo.
 Pablo Oteda.
 Pedro Rupion.
 Policarpo Daylesan.
 Patricio Bisayas.
 Petronilo Norella.
 Pedro Seipa.
 Pascasio Otico.
 Policarpo Goni.
 Paula Riega.
 Patricio de Guerra.
 Potenciano Cubeng.
 Pedro Utugan.
 Pedro Quebicon.
 Pedro Namun.
 Pedro Baldebino.
 Pablo Montalvo.
 Pablo Sugetado.
 Pablo Ordoñez.
 Potenciano Gruy.
 Policarpo Daylosan.
 Potenciano Soligon.
 Pedro Fernando.
 Pablo Salvan.
 Patricio Crespo.
 Pablo Bisco.
 Paula Estañol.
 Pedro Gausan.
 Patricio Paculua.
 Pablo Quintayo.
 Pedro Saraspe.
 Petra Regulación.
 Petra Quiaong.
 Pablo Oteda.
 Pedro Puedao.
 Raymundo Quintaya.
 Rufino Baldebiosa.
 Rafael But.
 Rufino Salvaleon.
 Rosa Biogo.
 Rosa Organco.
 Rafael Nueva.
 Ramón Manzanilla.
 Raymundo Suñas.
 Ramón Salvan.
 Rosa Ordoñez.
 Rufino Anacay.
 Reducindo Aquino.
 Rufino Reginio.
 Rufino Salvaleon.
 Raymundo Aurelia.
 Rufino Dolegues.
 Rufino Salvaleon.
 Roman Quintaya.
 Silvino Juliga.
 Santiago Cajurao.
 Silvestre Imegas.
 Sinforoso Bot.
 Santiago Salvaña.
 Sebastian Pellado.
 Silvestre de la Cruz.
 Silvestre Juliban.
 Saturnino Ello.
 Santiago Salvan.
 Simón Dolegues.
 Silverio Pacheco.
 Simón Mondejar.
 Silvestre Lunijas.
 Saturnino Tuno.
 Saturnino Crespo.
 Sinforoso Quintaya.
 Sotero Monteflor.
 Sabino Estavés.
 Simón Galvan.

D. Simeon Crespo.
 Teodoro Ellega.
 Teodora Puedan.
 Tomás Usol.
 Tomás Nueva.
 Tomás Estanas.
 Teodoro Ellago.
 Teodoro Nuñez.
 Tomás Alagos.
 Teodoro Gruy.
 Telesforo Visayon.
 Tomás Jaljado.
 Tomás Magsinong.
 Tomás Quintayo.
 Tomás Bacolina.
 Vicente Alvanis.

D.a Victoriana Pacheco.
 Ventura Dilema.
 Vidal Bacolina.
 Vicente Aldanis.
 Vicente Ellada.
 Venancio Monteflor.
 Vicente Dagallo.
 Victoriano Crisanto.
 Vicente Saturnino.
 Vicente Ibaquibao.
 Valerio Ellagao.
 Vicente Utugan.
 Vicente Lutas.
 Wenceslao Putin.
 Zacarias Utugan.
 Zoilo Estanos.

(Se continuará.)

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º Anfion.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 31 de Diciembre próximo pasado ha tenido a bien disponer que el día 6 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Nueva Vizcaya, 2.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfion de dicha provincia, bajo el tipo de mil ciento diez pesos, pfs. 1.110 en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 2 de Enero de 1895.—El Subintendente, Peñaranda.

Pliego de condiciones generales jurídicos administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Nueva Vizcaya el arriendo de los fumaderos de anfion en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de mil ciento diez pesos.

4.ª El Cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos, como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de la Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designadas para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», núm. . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallan autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que le dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las con-

diciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir en el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Hecapostaria de Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya la cantidad de cincuenta y cinco pesos cincuenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Nueva Vizcaya á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan á su disposición los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general, la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos

pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 15 de Octubre de 1894.—El Intendente, J. Jimeno Agius.—Es copia.—El Subintendente, Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de tabaco de la provincia de Nueva Vizcaya por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila de de 189

Don Victoriano Pintos y Ledesma Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento de Línea Iberia núm. 69.

Hace saber que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las Armas Generales de este Distrito, se convoca á una pública licitación para contratar la adquisición de 400 cimeras para capacetes y 451 chapas, que necesita este Regimiento que tendrá lugar en Parang-Parang el día 15 de Febrero próximo ante la Junta económica de dicho Cuerpo y bajo mi presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina del Apoderado de este Regimiento en Manila.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustado al modelo que se expresa al pie de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Parang-Parang, 3 de Diciembre de 1894.—El Teniente Coronel 1.º Jefe, Victoriano Pintos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don Fulano de tal vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la adquisición de cuatrocientas cimeras y cuatrocientas cincuenta y una chapas (nuevo modelo) se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja del por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condición cuarta del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Don Victoriano Pintos y Ledesma, Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento de Línea Iberia núm. 69.

Hace saber: que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las Armas Generales de este Distrito se convoca á una pública licitación para contratar la adquisición de seis juegos de cahuas con sus correspondientes tapaderas que necesita este Regimiento que tendrá lugar en Parang-Parang, el día 15 de Febrero próximo ante la Junta económica de dicho Cuerpo y bajo mi presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina del Apoderado de este Regimiento en Manila.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustado al modelo que se expresa al pie de este anuncio acom-

pañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Parang-Parang, 3 de Octubre de 1894.—El Teniente Coronel 1.º Jefe.—Victoriano Pintos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don Fulano de tal vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la adquisición de seis juegos de cahuas con sus correspondientes tapaderas se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja del por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condición cuarta del pliego.

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO P. M. DE ROMBLON.

Hallándose vacante las plazas de Maestros y Ayudantes de la Escuela de niños del pueblo de Odiongan y las de Maestras de Despojol, San Fernando y Azagra, de este Distrito, con el haber anual que por su categoría les corresponda, se hace saber al público para que los que deseen obtener dichas plazas presenten en la Dirección General de Administración Civil su correspondiente solicitud acompañada de los documentos justificativos de su aptitud legal.

Romblón, 4 de Enero de 1895.—José Cortés Dominguez.

Edictos.

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia de distrito de Quiapo y Decano de los de esa Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isaac de la Cruz, domiciliado en el barrio de Beata del pueblo de Pandacan, para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 9 que instruyo por lesiones graves apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar. Así mismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á ro de Enero de 1895.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Plácidio del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente D. José Zayas, Español Peninsular, natural de Velez Málaga, provincia de Málaga, vecino de la calle Elcano núm. 70 Binondo, de 37 años de edad, de estado soltero empleado cantante, de estatura alta, cuerpo regular color moreno cara larga nariz afilada pelo cejas y ojos negros barba poblada y canosa para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5283 que instruyo por Coacción apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado. Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 10 de Enero de 1895.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Don Eduardo de Orduña y Muñoz, Presidente de la Sala de lo criminal, Sección 1.ª de la Audiencia territorial de Manila.

Por el presente llamo, cito y emplazo al procesado Fulgencio Cabrera, indio de 27 años de edad, casado con una hija, natural de Taal, de la provincia de Batangas, vecino de Binondo de la de Manila, navegante, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la última publicación en la Gaceta oficial, de estas Islas, se presente en esta Audiencia para ser notificado de la sentencia dictada en primera instancia en la causa núm. 11473 del Juzgado de primera instancia de Batangas, seguida contra el mismo por robo apercibido de que en otro caso, se le declaró contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se entenderán las diligencias que le conciernen con los Estrados del Tribunal.

Dado en Manila, 8 de Enero de 1895.—Eduardo de Orduña.—Por mandado de su Sría., Bruno Farina.

Don Manuel García y García, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones y el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Bernardino de Asis y Villamater, hijo de Modesto y de Pascuala de 26 años de edad casado con Urbana Elloso, con un hijo de oficio jornalero habitantes en el barrio de Ibabang Pandac ó Pandac Ibabang comprehensión de Luchan empadronado en la cabecera núm. 14 es de estatura baja cuerpo delgado color moreno carilarga con lunar cejas pobladas ojos negros nariz afilada, boca y barba regulares, reo ausente de la casa núm. 4223 que instruyo contra el mismo por hurto para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para responder á los cargos que contra el mismo resulta la espresada causa apercibido que si así lo hiciera se le oirá en justicia y de lo contrario se suspenderá el curso de ella hasta que se presentare ó fuere habido.

Dado en Tayabas á 8 de Enero de 1895.—Manuel G. y García.—Por mandado de su Sría., Gregorio Abas.